

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 2 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9616

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Sección Segunda*

Resoluciones Nos. 285, 286 y 287 de 26 de Enero de 1945, por las cuales se reconocen unas Personerías jurídicas.
Resueltos Nos. 1443, 1444 y 1445 de 26 de Enero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 285.—Panamá, enero 26 de 1945.

El señor Manuel G. Salcedo, panameño, mayor de edad, zapatero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-14010, en su carácter de Presidente del Sindicato de Zapateros y Similares de Panamá, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que además se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación de la sociedad meritada;
- Copia de los estatutos que deben regir a la misma; y
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada la documentación arriba expresada, se concluye que el objeto de la sociedad meritada es el de propender a conseguir el mejoramiento cultural, moral y económico de sus asociados;

Y como se observa que no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni con las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad Sindicato General de Zapateros y Similares de Panamá, fundada en esta ciudad el día diez del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, y se aprueben sus estatutos, de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil, en vigencia. Toda modificación de estos estatutos, necesitará de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, enero 26 de 1945.

El señor Bartolo Ellis, panameño, mayor de edad, vecino de la casa N° 1010 de la Avenida Martínez de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 1-582, en su carácter de Presidente de la "Asociación Universal de Unión y Beneficios Mutuos", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que además sean aprobadas sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación de la asociación a cuyo nombre pide;
- Copia de los estatutos que rigen a la misma; y
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Del estudio de los documentos presentados, se concluye que se trata de una asociación cuyo objeto es el de practicar la caridad cristiana, y propender al mejoramiento cultural y económico de sus miembros;

Y como no se observa nada que pugne, en las disposiciones en estudio, con la moral, las buenas costumbres ni con las leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación de Unión y Beneficios Mutuos, fundada en la ciudad de Colón el día doce del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil, en vigencia.

Toda modificación de los estatutos necesitará de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
 Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
 1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ción Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, enero 26 de 1945.

El señor Miguel Efraín Restrepo Herrera, panameño, mayor de edad, soltero, preceptor, portador de la cédula de identidad personal N° 32-979, en su carácter de Secretario de Correspondencia de la Sociedad Progresista de Montijo, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que sean aprobados sus estatutos;

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Copia del acta de fundación de la sociedad meritada;
- b) Copia de los estatutos que deben regir a la misma;
- c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Estudiada la documentación aportada se concluye que se trata de una asociación cuyo objeto es el de fomentar por medio de la solidaridad, a obtener el mejoramiento comunal por medio de actividades diversas;

Y como no se observa en las disposiciones en estudio nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni con las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la Sociedad Progresista de Montijo, fundada en Montijo, de la Provincia de Veraguas, el veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se aprobeban sus estatutos. Todo de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil en vigencia.

Toda modificación posterior de estos estatutos necesitará de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1443**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1443.—Panamá, enero 26 de 1945.

José Félix Carrasco, panameño, mayor de edad, soltero, reforzador, quien cumple en la Colonia

Penal de Coiba, pena de dos años de trabajos en obras públicas por el delito de "hurto" que le impuso el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo en sentencia proferida el 24 de agosto de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el señor
 Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Félix Carrasco, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1444

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1444.—Panamá, enero 26 de 1945.

José Trinidad Flores, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses diez días de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 15 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el señor
 Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Trinidad Flores, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1445

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1445.—Panamá, 26 de enero de 1945.

Cirilo Augusto Thorne, panameño, de 18 años de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de trabajos en obras públicas por "vagancia" que le impuso el Corregidor de Calidonia en resolución fechada el 29 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cirilo Augusto Thorne, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "SANI-SOBRE" colocadas una encima de la otra y comprendidas ambas por la "S" inicial, y debajo, unidas por un guión, las mismas palabras "SANI-SOBRE", según la etiqueta adjunta.

**SANI
SOBRE
SANI-SOBRE**

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolas en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca ACTYLOL de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca POLMIN, presentada Noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca POLYTAXIN N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JELL-O.

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto usado en la preparación de jaleas, postres, repostería y helados (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Marzo de 1897 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Genesee Pure Food Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas y cambios de nombres ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 70,690 de Septiembre 22 de 1908, válido por 20

años y renovado por 20 años más a partir de Septiembre 22 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio del Poder que acompaño a este memorial solicito para la firma Griet & Cia., de Buenos Aires, República Argentina, el Registro de la Marca de Fábrica "Nantes 18" para distinguir "productos y artículos de perfumería y tocador en general".

La Marca está constituida por el nombre "Nantes 18" en una etiqueta cuadrangular ocupada por un escudo que tiene tres estrellas en la parte superior y un círculo en el centro, por donde atraviesa una línea recta. Abajo se lee la denominación "Nantes" horizontalmente, y más abajo la cifra "18". En la parte inferior remata en una faja ancha.



Esta marca independientemente de tamaño y color se usará por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los artículos arriba mencionados; e irá grabada, estampada o en relieve sobre envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial: a) El Poder que acredita mi personería; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el país de procedencia; c) Declaración sobre propiedad de la Marca; d) cuatro ejemplares de la marca; e) un clisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, enero 10 de 1945.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

tos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta Phos-cal, acompañada de la leyenda (from Milk), todo según aparece en la etiqueta adjunta.

PHOS-CAL

(FROM MILK)

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal derivada de la leche, para el tratamiento de deficiencias de calcio y fósforo (de cla Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de mayo de 1934, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

No se reivindican las palabras "From Milk" independientes de la marca indicada.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 326577 de julio 30, 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca; un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Áqua-Drin" de propiedad de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jefferson Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe.

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JEFFERSON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir transformadores, reactores, contrapesos, cortacircuitos, solenoides, contactos de mercurio, relais, mecanismos de control y conmutadores (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1916, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, y estampándola sobre ellos. Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

AQUA-DRIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir gotas para la nariz y preparación para atomizaciones (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el día 4 de febrero de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 347990 de julio 13, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AXAR

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tabletas analgésicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de febrero de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 402114 de junio 29, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Aqua-Drin" de propiedad de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

National Pressure Cooker Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Eau Claire, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de trece (13) años a partir del 15 de octubre de 1944, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en Mejoras en Ollas de Presión, según explicación detallada adjunta.

El invento en cuestión está patentado en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 15 de octubre de 1940, bajo Patente número 2,218,188. La solicitud respectiva fué hecha por el inventor Edward H. Witenberg, quien cedió sus derechos a la Compañía peticionaria, y la Patente fué expedida directamente a la compañía.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños; d) Poder de la peticionaria; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, enero 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Erich Gustave Huzenlaub y Francis Heron Rogers, extranjeros y residentes el primero en Boston Manor Road 184, Brentford, Middlesex, Inglaterra, y el segundo en Elmhurst, Kenley, Surrey, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un Procedimiento Nuevo o Mejorado para el Tratamiento de Cereales.

El objeto de la invención es hacer que las sustancias vitamínicas presentes en el grano entero sean absorbidas por los almidones del grano, y el invento consiste en un procedimiento nuevo o mejorado para el tratamiento de cereales con anterioridad a la molienda, o aplicado a cereales tales como arroz, cebada y avena, que son usados como alimento y molidos sólo en parte.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto; por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Enero de 1945.

As. 6041. Escritura N° 85 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Gregorio Ernesto Solano Bosquez declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 6042. Escritura N° 86 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Juan Hassan Bosquez declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 6043. Escritura N° 106 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Louis Martinez vende una finca situada en esta ciudad, a Antonio y José Arboix.

As. 6044. Escritura N° 56 de 8 de Julio de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Laureano Muñoz un globo de terreno llamado "Llano de la Población" situado en la ciudad de Santiago.

As. 6045. Escritura N° 75 de 31 de Mayo de 1928, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Laureano Muñoz vende a Jacinta González de Jaén un globo de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 6046. Escritura N° 102 de 17 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Jacinta González de Jaén vende a Felipe Virzi un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago.

As. 6047. Escritura N° 151 de 21 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Felipe Virzi un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 6048. Patente Industrial de Primera Clase N° 6068 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jesús María Morales, domiciliado en esta ciudad.

As. 6049. Escritura N° 116 de 19 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Evaristo Mora García vende a José Eustorgio Mora Díaz varias propiedades situadas en la Provincia de Los Santos.

As. 6050. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de Panamá, el 18 de Enero de 1945, por la cual Victor Cruz Urrutia Bendiburg constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de Noel Well James.

As. 6051. Escritura N° 54 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud que John Jackson Ryan formuló ante el Juez Segundo del circuito, para que se le expida título de dominio sobre una casa situada en el Distrito de La Chorrera, a Thomas Henry Brennan.

As. 6052. Escritura N° 37 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen María Herrera de Olmeda confiere poder general a José Dolores Olmeda.

As. 6053. Escritura N° 111 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Olvaldo Cough

y Juana Bisson de Cough venden a Wilfred Charles Mc Barnette una finca situada en esta ciudad, y el comprador asume el pago de una obligación hipotecaria.

As. 6054. Escritura N° 152 de 31 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Pablo González vende a Mercedes González de González una finca de su propiedad denominada "Llano Grande" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 6055. Escritura N° 105 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la "Compañía L. Martín S. A." vende a Francisca Quintero de Correa dos fincas situadas en Aguadulce, y la compradora forma una sola finca con ellas.

As. 6056. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4424 de 3 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Lasso C. domiciliado en esta ciudad.

As. 6057. Patente Comercial de 8ª Clase N° 4213 de 7 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Concepción Pérez C. domiciliado en esta ciudad.

As. 6058. Escritura N° 53 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria de la "Compañía Unida de Duques" celebrada el día 15 de Enero de 1945.

As. 6059. Escritura N° 58 de 19 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Liborio Sánchez Samaniego sobre una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 6060. Escritura N° 113 de 19 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan dos actas de la "Compañía Panameña de Jabones S. A." una del 29 de Noviembre de 1944, y la otra del 15 de Enero de 1945.

As. 6061. Escritura N° 2 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se declara disuelta la sociedad "Escudero Hermanos Limitada" y a la vez se constituye la sociedad "Guillermo Escudero & Hermanos".

As. 6062. Escritura N° 84 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras "El Coco S. A." vende una finca a Carmen Villalaz de Wolff.

As. 6063. Escritura N° 65 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el poder general que la sociedad denominada "Chide Developing Co. Inc. of New York", confiere poder a Henry S. Blair.

As. 6064. Escritura N° 60 de 13 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Catalina Isabel Lewis y Sabine Gabrielle Lewis celebran contrato de construcción con la sociedad Arango & Lyons S. A.

As. 6065. -Escritura N° 289 de 12 de Octubre de 1942, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Lamuel Lam vende a Librado Elías González una finca ubicada en Bugaban, Chiriquí.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Leticia Echeverría, mujer, panameña de 17 años de edad, soltera, modista, residente en calle José Domingo Espinar N° 11, cto. 2, y cuyo paradero actual se desconoce para que den-

tro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Juan B. Guevara:

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Leticia Echeverría, panameña, de 16 años de edad, soltera, modista, residente en la calle "José Domingo de Espinar", casa 11, cuarto N° 2, como infractora de la Ley 56 de 1930, y se DECRETA su detención preventiva. Sáquese copia por separado de lo conducente remítase a la Fiscalía de Turno correspondiente a fin de establecer la responsabilidad que pueda caberle a Víctor Lezcano, conforme el cargo que le hace la sindicada Echeverría en su declaración indagatoria.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa que la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor, al Lic. Pedro Moreno Correa, a quien se le discernirá el cargo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Este negocio fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta por la encausada al notificársele el auto de proceder, y dicha Superioridad mantuvo el auto apelado por medio de resolución de doce de Junio del año próximo pasado.

Se le advierte a la encausada Echeverría que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la menor Echeverría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la encausada, o la ordenen.

Con el fin de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Oscar Perén, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia: 465.—David, Enero once de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Oscar Perén, que figura aquí procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Marcos González (auto número 1653 de 3 de Febrero de 1944), ha habido que emplazársele por edicto en vista de que no se le ha podido localizar y seguirse juicio como reo ausente. Se han llenado todos esos trámites, se ha celebrado la vista oral de la causa y hoy está el proceso para recibir sentencia.

Para sentenciar, se considera:

Tenemos: Que si al propio lesionado no pudo determinar al heridor, que un testigo que dijo haber visto cuando el procesado hería, se le debilita su testimonio con otro que viene a decir que en los momentos del suceso alguien dijo que el verdadero heridor no había sido el procesado sino una mujer llamada 'La Tica'.

Así, no es posible obtener la plena prueba de la responsabilidad, porque ésta, como lo alega la defensa, está en dudas. No puede desde luego, jurídicamente pronunciarse una sentencia condenatoria.

Por lo dicho, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Oscar Perén del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Perén se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 12 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto se EMPLAZA a Aristides Perdomo (a) "Fulo", panameño, soltero, blanco de 15 años de edad, limpia-botas, cuyo paradero se ignora, a efecto de que concurra a este Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, a estar a derecho en juicio que por el delito de hurto se le sigue, junto con otros más, ya que se ha fugado del Reformatorio de Menores según comunicación recibida del Capitán Jefe de la Cárcel Modelo de esta ciudad, circunstancia que lo ha colocado dentro de lo que dispone el artículo 2337 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado Perdomo (a) "Fulo" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de él, luego de haber sido declarado en rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al emplazado, referido del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Perdomo (a) "Fulo", so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal de Antón por el presente Edicto emplaza a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin más filiación por no saberse su paradero, por el término de treinta días (30) para que com-

parezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal, Antón doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El veintiuno de Octubre pasado Harmodio Rivas portador de la cédula de identidad personal N° 9-2117 compareció al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito y presentó el siguiente denuncia:

Que por la mañana del día veinte del mismo mes de octubre salió de su casa en compañía de su mujer Diega Ricord para un monte que tenía en los terrenos de Don Aurelio Guardia por los lados del "Rosario", dejando en la casa a sus hijos menores Anicasio Medina, Juana Jaramillo, Jaime Burgos, Gabriel Martínez y a su cuñado Carlos Medina, quien vive con ellos en la casa como familia. Que al regresar del monte con su mujer el mismo día ya por la tarde, le informaron sus hijos más grandes Anicasio Medina y Juan Jaramillo, que su cuñado Carlos Medina se había llevado de la casa los siguientes objetos: tres gallinas grandes de un valor de (B. 2.00) cada una, un gallo grande de un valor de (B. 3.00), un loro hablante de un valor de (B. 7.50) que después los testigos dijeron tener un valor de (B. 7.50), dos pantalones kaky uno de (B. 2.50) y el otro de (B. 2.00), tres camisas de (B. 1.00) cada una, dos frazadas de un valor de (0.25) cada una, y de calzoncillos de un valor de (0.30) cada uno, que dá un total de veinte balboas diez centésimos (B. 10.10).

Para comprobar la propiedad y preexistencia de dichos objetos presentó a los testigos Pascual Sotillo, Sixto Alveo y Pablo Escobar.

El señor Personero sin poder indagar al sindicado por no poderlo encontrar la Policía ni saber su paradero, levantó la información del caso y terminada que fué, remitió el asunto a este Juzgado con la vista N° 33 de veintiseis de Diciembre próximo pasado, solicitando se llame a juicio al sindicado.

Estudiado el negocio se vé que por las declaraciones del denunciante Harmodio Rivas pág. 1, Anicasio Medina pág. 5, Diega Ricord pág. 6, Apolonia Medina pág. 9, Agapito Medina pág. 9 y Juan Jaramillo pág. 13, hay mérito para procesar al sindicado.

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, llama a responder en juicio a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin otra señal más conocida, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo L. Título XIII, Libro II del Código Panal.

Se señala las nueve de la mañana del día quince de Marzo entrante para la vista oral de esta causa.

Nombre el procesado su defensor.

Como el sindicado es ausente cítese por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Guardia.—La Secretaria, (fdo.) Leonidas Murillo S."

Se le advierte al sindicado que si no comparece en el mencionado término, su omisión se aprecia como un indicio grave en su contra, se declarará rebelde, se seguirá la causa sin su intervención y se le nombrará un defensor de oficio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término legal, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

La Secretaria,

Leonidas Murillo S.

(Cuarta publicación)